

tanto cuanto los Estados Unidos tengan derecho ó autoridad para fijar las condiciones de tales importaciones, de manera que si mañana el Gobierno de Panamá gravara los productos colombianos con un derecho de entrada, la concesión quedaría sin efecto; pero aun suponiendo que este caso no se presentara, los productos colombianos no podrían sostener la competencia con los de los Estados Unidos, dados los adelantos de la industria en aquel país y el ínfimo precio á que se ofrecen sus productos en el mercado, y por esta razón tampoco podría sostenerla con el ganado de Cuba y del Sur de los Estados Unidos.

El artículo IV contiene otras concesiones insignificantes, como el paso de las valijas de los correos colombianos gratuitamente al través de la zona del Canal, y pagando los mismos derechos que se paguen por las valijas de correos de los Estados Unidos, por las oficinas de correos de Ancón y Cristóbal en la zona del Canal.

También se le concede á Colombia, únicamente durante la construcción del Canal, el derecho de transportar por el Ferrocarril, libre de todo cargo, excepto el costo efectivo de transporte y manipulación, la sal marina que sea producida exclusivamente en Colombia, que vaya de la costa atlántica á cualquier otro puerto colombiano en la costa del Pacífico, y además los productos colombianos que vayan de un puerto á otro de Colombia y que pasen por el Ferrocarril del Istmo, serán transportados al flete más bajo que se cobra por productos semejantes de los Estados Unidos, que vayan de uno á otro puerto de dichos Estados.

Estas exenciones que se conceden á la República por tan limitado tiempo y que pueden procurar algún provecho, sobre todo para el Departamento del Cauca, por lo que hace á la sal marina, no merecen tenerse en cuenta, si se atiende á la magnitud del despojo y á la munificencia y noble generosidad de Colombia con los Estados Unidos, consignadas en el Tratado de 1846.

Por el artículo V del Tratado, los Estados Unidos reconocen el traspaso hecho por la República de Panamá á

la República de Colombia del derecho á recibir de los Estados Unidos la suma de doscientos cincuenta mil pesos en oro americano, en cada año, desde 1908 hasta 1917, ambos inclusive, el cual traspaso se ha hecho de tal manera y en la forma como está expresado en el Tratado concluído entre la República y el Gobierno de Panamá. Toda la cuantiosa indemnización á que tiene derecho la República viene á reducirse al pago, en forma de reconocimiento de la deuda, de las diez anualidades mencionadas; y todavía no contento el Gobierno americano con quedar exento de toda responsabilidad por tan pequeña suma, pretende se le entregue la región de Juradó y la bahía de Cupica, en el Pacífico, á fin de hacer imposible el canal del Atrato y de reducir á Colombia á la más completa nulidad. No parece sino que la generosa conducta observada por la República con los Estados Unidos, desde que se constituyó, le trajera de su parte, en vez de la gratitud, el propósito de arrebatarle todo lo que en un porvenir no lejano pudiera constituir su grandeza.

Por el artículo VI del Tratado, Colombia concede á los Estados Unidos el uso de todos los puertos de la República que estén abiertos al comercio, como lugares de refugio para cualesquiera buques empleados en la empresa del Canal, y para todos los buques en desgracia que pasen ó se dirijan al Canal y que busquen abrigo ó anclaje en dichos puertos, quedando exentos de todo pago por derecho de anclaje ó tonelaje. Colombia renuncia á todo derecho é interés con relación á cualquier contrato ó concesión que se haya hecho entre ella y cualquiera corporación ó persona que se refiera á la construcción ó explotación de un canal ó ferrocarril al través del Istmo de Panamá.

El publicista Calvo define el refugio:

“ El amparo contra un peligro inminente, ya de un hombre perseguido ó de un navío amenazado por la tempestad.” Siendo el refugio un derecho natural, un acto de humanidad respecto de las naves en peligro, reconocido por todas las naciones, no hay para qué referirse á él en



Se deduce de esta doctrina que, concedido el uso de nuestros puertos á los Estados Unidos, éstos pueden construir diques en ellos para amparar sus buques y fundar estaciones carboníferas en los territorios inmediatos.

Cualesquiera que sean las razones que se aduzcan para demostrar la inocencia de esta cláusula del Tratado, que no dudo ha sido aceptada leal y honradamente por el Ministro colombiano, abrigo la profunda convicción de que la entrega del uso de nuestros puertos á los Estados Unidos significa la pérdida de la independencia de Colombia. No há mucho tiempo que la prensa extranjera se ocupó en la pretensión del Gobierno de los Estados Unidos de establecer una estación naval en Cartagena y otra en Buenaventura, en previsión de ulteriores acontecimientos, como puntos estratégicos para la defensa del Canal.

Recientemente ha llegado una escuadra americana á Colón, y no sería imposible que, aprobados los Tratados, viniera á ocupar á Cartagena, y que una medida semejante se adoptara en breve respecto del puerto de Buenaventura en el Pacífico.

Contiene, además, el artículo á que me refiero, la renuncia de todos los derechos de la República en el Ferrocarril de Panamá y en la Compañía Universal Francesa del Canal Interoceánico, cuyos derechos, con el resto del territorio de aquel Departamento, representan una suma aproximada de cincuenta millones de dólares, que Colombia tiene derecho á exigir de los Estados Unidos.

Por el artículo VII se conviene en que una vez ratificados los Tratados se reformará el que hoy existe de paz, amistad y comercio, lo que equivale de parte de Colombia á desconocer el solemne documento en que funda su derecho, y á aceptar los actos del Gobierno de los Estados Unidos en el despojo de Panamá.

La Corte Suprema de aquella nación es un Tribunal respetable, compuesto de jurisconsultos eminentes; á ella debe dirigirse Colombia, é intentar el juicio contra el Gobierno americano por los daños y perjuicios que representan el despojo de su riqueza en Panamá.

La Junta de Comisionados de la Industria, del Comercio y la Agricultura de los Departamentos, en la sesión, en esta capital, del 12 de Julio de 1906, aprobó la siguiente proposición :

“ Los suscritos, comisionados del Comercio, de la Agricultura y de la Industria de Nariño, Cauca, Antioquia, Bolívar, Atlántico y Magdalena, que son los Departamentos que tienen litoral sobre el Pacífico, unos, y sobre el Atlántico otros, manifiestan al Gobierno la necesidad de definir pronto y de manera honrosa y conveniente para Colombia las cuestiones pendientes con los Estados Unidos y con Panamá, y piden que esta proposición, que ha sido acordada con el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, sea considerada por la Junta.”

Y yo pregunto, honorables Diputados: ¿ si los Tratados que acabo de analizar resuelven de manera *honrosa y conveniente* para Colombia las cuestiones pendientes con los Estados Unidos y Panamá ?

Si nuestro bello y rico país ha despertado ambiciones extrañas, si hemos de caer bajo la dominación extranjera, á lo menos que no sea con nuestro consentimiento.

No daremos el espectáculo de la víctima que saluda regocijada y cubre de perfumes y de flores al que ha de ser su victimario.

Debiendo discutirse por separado el Tratado entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, y el Tratado entre las Repúblicas de Colombia y Panamá, para cuando se abra el segundo debate del proyecto aprobatorio de cada uno de estos Tratados, os propongo el siguiente proyecto de resolución :

Suspéndase indefinidamente la consideración del proyecto. En seguida el título del proyecto mismo.

Bogotá, 8 de Marzo de 1909

## DISCURSO

DEL DIPUTADO F. DE P. MATÉUS, SOBRE LOS TRATADOS  
CON LOS ESTADOS UNIDOS Y PANAMÁ

(Sesión del 12 de Marzo de 1909, de la Asamblea Nacional).

Excmo. Sr. Presidente :

Al contestar el discurso de Su Señoría, el Ministro de Relaciones Exteriores, empiezo por reconocer las dotes oratorias que lo distinguen, siendo de sentirse que ellas se empleen en la defensa de tan mala causa, que ciertamente no puede serlo en mayor grado la que representa la humillación de la República y su entrega á la dominación extranjera.

Dice el Sr. Ministro que para defender el reconocimiento de Panamá como Nación independiente, ha tenido que colocarse en la situación del que tiene á su cargo la defensa de los intereses públicos; situación muy diferente del que combate en la prensa ó en el Parlamento.

En el primer caso la responsabilidad recae sobre el mandatario á quien la Nación ha confiado sus negocios y su suerte, y en el segundo es irresponsable quien desarrolla doctrinas é ideas, con las cuales en ocasiones se obtiene el favor de la opinión pública.

A lo que contesto que los deberes de los representantes del pueblo encargados de la defensa de sus derechos son más sagrados é imponen mayor responsabilidad, si cabe, que la que corresponde á los que ejercen los otros ramos de la administración pública.

Dice el Sr. Ministro que siendo Colombia limítrofe con Panamá, hay necesidad de entrar en relaciones con esa

República, á fin de evitar que los enemigos del Gobierno de Colombia la constituyan en centro de sus maquinaciones. Este temor lo considero infundado, porque estando Panamá bajo el protectorado de los Estados Unidos, y siendo éstos garantes de la neutralidad y de la paz en la vía interoceánica, de ellos se deben solicitar las medidas convenientes, que impidan toda tentativa contra el orden público en Colombia.

El Sr. Ministro cree que el Gobierno tiene que defender los intereses de los colombianos establecidos en Panamá, lo que no puede hacer sino reconociendo la independencia de esa República, á lo que replico que no hay allí tales colombianos, si se exceptúan los traidores que entregaron nuestra bandera, y dado caso que los hubiera, su defensa puede confiarse al representante de una Nación amiga, ó bien á un Agente confidencial, nombrado al efecto. El Derecho Internacional indica para estos casos muchos medios, de los cuales puede servirse el Sr. Ministro sin dificultad alguna.

Dice Su Señoría que cuando el Gobierno de Inglaterra reconoció la independencia de las colonias españolas de América, á la protesta del Embajador de España contestó el Ministro británico Canning que no podía, respecto de aquellas colonias, sino reconocerlas como naciones independientes ó tratarlas como cuadrillas de bandidos ó piratas.

Inglaterra, que durante veinte años rehusó entenderse con los Gobiernos que surgieron de la Revolución Francesa, reconoció sin demora los de la América española, porque en el un caso estaban contrariados sus intereses políticos y comerciales, y en el otro se aprovechaba del comercio con las nuevas naciones, cuyos puertos, durante la dominación española, se habían mantenido cerrados para el comercio extranjero.

Seis años hace que se verificó la defección de la fuerza colombiana, fundamento de la independencia de Panamá, y durante este tiempo no han ocurrido dificultades con aquel Gobierno.